



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***691/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**14 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de julio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Mi solicitud de información (...) no ha sido respondida como ordena la ley...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

“... se desprende que se resolverá en sentido **AFIRMATIVO**...” Sic.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso, toda vez que se constituye una de las causales de improcedencia, en virtud de que el presente recurso fue presentado fuera del término legal establecido para dichos fines. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de correo electrónico el día **14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte**. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día **17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte**, notificación que surtió efectos el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, y concluyó el día **11 once de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, Niega total o parcialmente, el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante adjunte elementos indubitables de que existe, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 09326319, misma que requirió la siguiente información:

*“...Por medio de la presente le solicito a el Alcalde de Sayula la siguiente información:
El día 18 de dic 2019 el regidor de Sayula Martín Fajardo publicó en su pagina oficial que “El tianguis de la diagonal” se había recuperado y que Sayula había recuperado el inmueble y terreno del proyecto fraudulento de el Tianguis de la Diagonal. (ver foto 3)
Cabe mencionar que el regidor Martín Fajardo se encuentra bajo investigación en el FRAUDE MÁS GRANDE DE LA HISTORIA DE SAYULA, en donde desde hace varios trienios se encuentra manipulando la sala de cabildo, tanto Fajardo como sus cómplices tienen Terrenos y muchos intereses financieros en la zona donde se desviaron ilegalmente los recursos.
Caba mencionar que el regidor Martín Fajardo se encuentra bajo investigación por la venta ilegal de automóviles robados, fraude a compradores, etc.
Cabe mencionar que el regidor Fajardo todavía se encuentra bajo investigación por robarse el agua de los Sayulenses.
En este contexto, es muy difícil hacer todas las preguntas necesarias a Martín Fajardo para evitar que pise la cárcel por corrupto. Pero haremos el intento.
Nota, en caso de que no se especifique fecha, se sobre entiende que la información solicitada será de los últimos 10 años a la fecha.*

1. Copia de la acta de creación del fideicomiso mencionado por Martín Fajardo.
2. Nombre de los integrantes que forman dicho fideicomiso
3. Número de cuenta(s) de banco de el fideicomiso
4. Copia de el estado de cuenta de la o las cuentas de banco del fideicomiso de los últimos 10 años
5. Copia de todas las sesiones perpetuadas en el fideicomiso
6. Copia de todas las sesiones de cabildo (la página no esta actualizada)
7. Copia de todos los documentos generados por el fideicomiso, actas de creación, sesiones, acuerdos, contratos, etc.
8. El regidor Martín Fajardo dijo haber recuperado el inmueble:
 - A) Copia de las escrituras del inmueble
 - B) Copia de todos los pagos/facturas/recibos realizados por parte del sujeto obligado por concepto de reparaciones, reconstrucción, modificaciones, mantenimiento, colocación de luces en las calles, etc.
 - C) Copia de los cheques y/o transacciones bancarias perpetuados por parte del sujeto obligado por concepto de gastos de reparaciones, reconstrucción, modificaciones, mantenimiento, colocación de luces en las calles, etc.
 - D) Lista de los prestadores de servicios, desglosados por la cantidad de dinero que recibieron ilegalmente de el ayuntamiento por año de los últimos 10 años.
9. ¿Cuántas propiedades tiene el regidor Martín Fajardo o sus familiares que colinden en un radio de 150 metros de fraudulento tianguis de la diagonal?
10. ¿Cuánto pagó de renta hasta ahora el ayuntamiento a los dueños actuales del fraudulento tianguis de la diagonal?
11. ¿Cuánto pago de reparaciones, reconstrucción, modificaciones, mantenimiento, colocación de luces en las calles hasta ahora el ayuntamiento a los dueños actuales del fraudulento tianguis de la diagonal?
12. ¿Cuánto costará al ayuntamiento al año poder utilizar el fraudulento tianguis de la diagonal?
13. ¿Quién pagó los 39 millones de el “fideicomiso” para re-comprar o rescatar el fraudulento tianguis de la diagonal?
 - A) El crimen organizado?
 - B) Alguna organización deliciosa?
 - C) Sicarios? Quienes?
 - D) De donde salió el dinero (39 millones)?
 - E) Fue un préstamo? Si es así, especificar las condiciones.

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

F) *El tianguis está en comodato? Si es así, especificar condiciones y mostrar contrato de comodato*

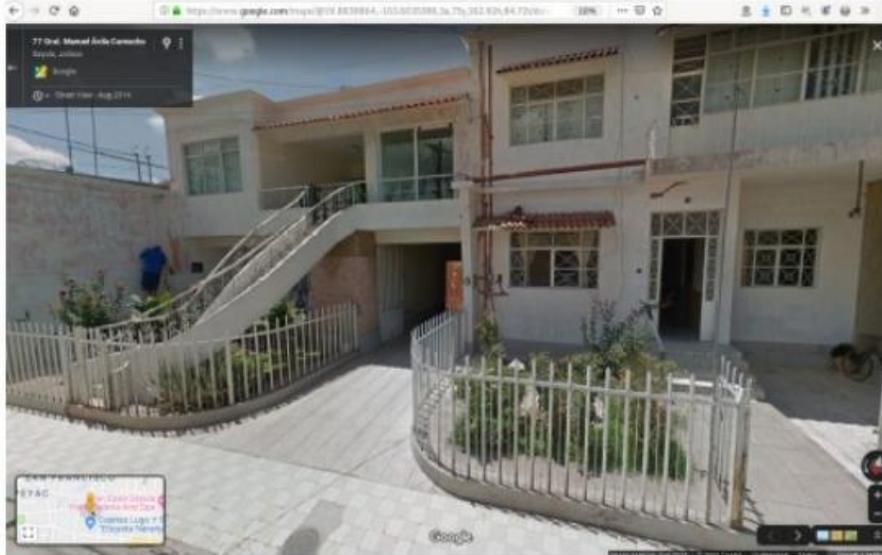


FOTO 1



FOTO 2

14. *En la foto 1 podemos ver una mansión ubicada en Av. Manuel Ávila Camacho de Sayula, Jalisco. Casa donde el regidor Martín Fajardo creció. Sin embargo, en pasadas solicitudes de información, el Regidor Martín Fajardo niega conocer dicho inmueble y se niega a dar información sobre actos de corrupción ocurridos en dicha finca.
¿Reconoce el regidor Martín Fajardo la finca mostrada en la foto 1 como la finca donde creció y que presuntamente sigue siendo parte de su patrimonio tanto de él como de la familia Fajardo Dueñas?*
15. *En la foto 2 ¿Reconoce Martín Fajardo que la pipa de agua de protección civil esta llenando las cisternas de la mansión particular de Martín Fajardo?*
16. *Copia de todos los permisos otorgados por las autoridades competentes para utilizar la infraestructura municipal para llenar las cisternas de agua de la mansión privada de Martín Fajardo*
17. *Copia de todos los pagos de Martín Fajardo por utilizar la infraestructura de protección civil para fines privados.*
18. *Durante muchos meses hemos estado exigiendo cuentas Martín Fajardo, este, sin embargo, se esconde y hasta ha negado la veracidad de la foto denuncia.*

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

- A) ¿Es usted Martín Fajardo un cobarde por no reconocer que usted robó lo que no era suyo mientras que sinicamente cortaba el agua de todo el municipio?
- B) ¿Acaso lo obligó el crimen organizado a que llenaran las cisternas de su mansión particular?
- C) Se encuentra usted siendo extorsionado y por eso actúa como criminal?
I. Por quien?
II. Desde cuando?
19. Para agilizar el asunto y evitar que usted le quiera dar largas al asunto sr Martín Fajardo
- A) ¿Le gustaría que le preguntáramos e hiciéramos oficial toda la información que tenemos sobre la extorsión sexual de la familia Valencia en contra de la familia de su esposa Tzubuko?
- B) ¿Le gustaría que preguntáramos e hiciéramos pública la información que tenemos sobre los autos robados y falsificación de documentos y letras de crédito que usted ha perpetrado?

Esperamos pues su prota respuesta, antes de que termine el año. De lo contrario tenemos que hacer público la información que ya tenemos con la esperanza de que se haga finalmente justicia. Es usted esta sr. Martín Fajardo si es que quiere reparar los daños y explicar a la población sobre las diversas irregularidades de las que se le acusa.

En caso de que el sujeto obligado intente darle largas al asunto para evitar el curso de esta investigación, se le advierte (al sujeto obligado) que si juega sucio, se verá confrontado con temas más "delicados" por ejem complicidad de el Ayuntamiento con el clima organizado, tráfico de drogas, etc.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4°, 9° y |5 de la Constitución Política del Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cualquier aclaración que pueda ayudar a la búsqueda de información estoy a su entera disposición bajo el teléfono y correo electrónico antes mencionado.

Saludos cordiales y le agradezco de antemano su cooperación.



FOTO 3

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Luego entonces, con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó el oficio sin número, mediante el cual previno al solicitante en los siguientes términos:

“...bajo este razonamiento, en los puntos 14 catorce, 15 quince, 18 dieciocho incisos A, B y C, 19 diecinueve incisos A y B, el solicitante no ejerce un derecho de acceso a la información, es decir de su solicitud en esos puntos, se desprende solicita conclusiones, declaraciones e incluso pronunciamientos que no obran en soporte documental, así mismo no se infiere del análisis, que haciendo a modo de petición pretenda acceder a la información, sino más bien, exige explicaciones y respuestas a actos que ha realizado la autoridad, destacando también lo siguiente

Robusteciendo lo anterior, con las conclusiones del Estudio Jurídico que emitió el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en fecha 31 de Marzo del 2009 en el cual se realiza un estudio a fondo de las diferencias entre el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho de Petición, en los que obra lo siguiente:

...

En razón de eso se admite la solicitud, sin embargo, se advierte que no pretende ejercer el derecho de acceso a la información gubernamental, ni tiene una expresión documental, por tanto, resulta procedente prevenir al solicitante, para que reformule puntos 14 catorce, 15 quince, 18 dieciocho incisos A, B y C, 19 diecinueve incisos A y B...” Sic.

Posteriormente con fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al recurrente el oficio sin número, mediante el cual se tiene por no presentada parcialmente la solicitud de información, en los siguientes términos:

*“...c).- Que a la fecha en que se levanta el presente acuerdo **no se ha recibido respuesta o manifestación por parte del que promueve**, es así que se procede a resolver lo que sigue:*

...

***PRIMERO.- Se tiene por no presentada** la solicitud de información por lo que ve a los puntos 14 catorce, 15 quince, 18 dieciocho incisos A, B y C, 19 diecinueve incisos A y B toda vez que el solicitante no realizó manifestaciones al respecto de la prevención, por tanto **sígase el trámite ordinario** al resto de los puntos...” Sic.*

En este sentido, con fecha 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al solicitante el oficio sin número, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información presentada por el solicitante, en el siguiente sentido:

1. Copia de la acta de creación del fideicomiso mencionado por Martín Fajardo.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no se trata de un acta de creación sino de una escritura pública la cual se anexa en el presente acuerdo.

2. Nombre de los integrantes que forman dicho fideicomiso

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los integrantes que forman parte del fideicomiso son el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco y Pounce Consulting Ligthning S.A. de C.V.

3. Número de cuenta(s) de banco de el fideicomiso

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se informa que con motivo del fideicomiso no se creó la cuenta bancaria.

4. Copia de el estado de cuenta de la o las cuentas de banco del fideicomiso de los últimos 10 años

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no se cuenta con estado de cuenta toda vez que no cuenta con un número de cuenta bancaria.

5. Copia de todas las sesiones perpetuadas en el fideicomiso

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no han celebrado sesiones perpetuadas en razón de que no ha sido necesario.

6. Copia de todas las sesiones de cabildo (la página no esta actualizada)

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional e Sayula Jalisco por tratarse de información pública fundamental, la cual puede encontrar en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>

7. Copia de todos los documentos generados por el fideicomiso, actas de creación, sesiones, acuerdos, contratos, etc.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no se ha sesionado dicho fideicomiso en razón de esto no se cuenta con documentos generados por el fideicomiso por tanto la información solicitada es inexistente de acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la ley en mención.

8. El regidor Martín Fajardo dijo haber recuperado el inmueble:

A) Copia de las escrituras del inmueble

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la nueva escritura de dicho inmueble se encuentra en trámite de elaboración y registro.

B) Copia de todos los pagos/facturas/recibos realizados por parte del sujeto obligado por concepto de reparaciones, reconstrucción, modificaciones, mantenimiento, colocación de luces en las calles, etc.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no se ha efectuado ningún pago por esos conceptos por parte de este sujeto obligado por lo tanto no hay facturas

C) Copia de los cheques y/o transacciones bancarias perpetuados por parte del sujeto obligado por concepto de gastos de reparaciones, reconstrucción, modificaciones, mantenimiento, colocación de luces en las calles, etc.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no se han realizado transacciones ni cheques por los conceptos mencionados.

D) Lista de los prestadores de servicios, desglosados por la cantidad de dinero que recibieron ilegalmente de el ayuntamiento por año de los últimos 10 años.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información petitionada en su solicitud se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco por tratarse de información fundamental, la cual puede encontrarla en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8Vg.html>

9. ¿Cuántas propiedades tiene el regidor Martín Fajardo o sus familiares que colinden en un radio de 150 metros de fraudulento tianguis de la diagonal?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

información que solicita es inexistente en base al artículo 86 bis numeral 2 de la ley antes mencionada, en razón de que dicha información no es pública.

10. ¿Cuánto pagó de renta hasta ahora el ayuntamiento a los dueños actuales del fraudulento tianguis de la diagonal?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que este Ayuntamiento Constitucional no ha efectuado ningún pago por concepto de renta del tianguis de la diagonal, por tanto, la cantidad es de 0.00 cero pesos.

11. ¿Cuánto pago de reparaciones, reconstrucción, modificaciones, mantenimiento, colocación de luces en las calles hasta ahora el ayuntamiento a los dueños actuales del fraudulento tianguis de la diagonal?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que este Ayuntamiento Constitucional no ha efectuado ningún pago por concepto de renta del tianguis de la diagonal, por tanto, la cantidad es de 0.00 cero pesos.

12. ¿Cuánto costará al ayuntamiento al año poder utilizar el fraudulento tianguis de la diagonal?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que a este Ayuntamiento Constitucional no le genera ningún costo, es decir \$0 cero pesos

13. ¿Quién pagó los 39 millones de el "fideicomiso" para re-comprar o rescatar el fraudulento tianguis de la diagonal?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que a este Ayuntamiento Constitucional no le genera ningún costo, es decir \$0 cero pesos

A) El crimen organizado?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el dinero que se pagó por el tianguis fue del recurso público municipal, de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

B) Alguna organización deliciosa?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el dinero que se pagó por el tianguis fue del recurso público municipal, de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

C) Sicarios? Quienes?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el dinero que se pagó por el tianguis fue del recurso público municipal, de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

D) De donde salió el dinero (39 millones)?

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el dinero que se pagó por el tianguis fue del recurso público municipal, de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

E) Fue un préstamo? Si es así, especificar las condiciones.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el dinero que se pagó por el tianguis fue del recurso público municipal, de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

F) El tianguis está en comodato? Si es así, especificar condiciones y mostrar contrato de comodato

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el dinero que se pagó por el tianguis fue del recurso público municipal, de este Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

14. (...)

15. (...)

16. Copia de todos los permisos otorgados por las autoridades competentes para utilizar la infraestructura municipal para llenar las cisternas de agua de la mansión privada de Martín Fajardo

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información que solicita es inexistente en razón de que en este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco no obra documento alguno de permiso esto de acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la ley en mención.

17. Copia de todos los pagos de Martín Fajardo por utilizar la infraestructura de protección civil para fines privados.

RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información que se solicita es inexistente en razón de que en este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco no obra documento de pago por el concepto mencionado, esto de acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la ley en mención.

18. (...)

19. (...) ...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico, mediante el cual plantea como agravios principales los siguientes:

“...Mi solicitud de información (...) no ha sido respondida como ordena la ley.

Punto 1: (...)

El sujeto obligado respondió que no entrega el Acta de Creación del Fideicomiso, afirmo falsamente haber anexado una escritura pública, esta nunca fue anexada.

Punto 2: Desglosado

Punto 3: (...)

El sujeto obligado expreso no tener cuenta bancaria. Artículo 8.1.V.i.

Punto 4: (...)

El sujeto obligado expreso no tener cuenta bancaria. Artículo 8.1.V.b., 8.1.V.i., 8.1.V.n., 8.1.V.o. En Punto 13 el Ayuntamiento de Sayula afirma haber pagado 39 millones con recursos públicos.

Punto 5: (...)

El sujeto obligado responde que no es necesario entregar copias.

Punto 6: (...)

El sujeto obligado ofreció un enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html> y este enlace no esta actualizado, la última acta es de Oct 2019. Artículo 15.IX

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Punto 7: (...)

El punto 13 el sujeto obligado afirma haber pagado 39 millones con recursos públicos.

El sujeto obligado no entregó un solo documento

Se le requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada

Punto 8: (...)

A).- (...)

El sujeto obligado no entregó la copia de las escrituras del inmueble, dijo estar en "trámite de elaboración", pero no entregó la copia de las escrituras del inmueble actual.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la copia de las escrituras del inmueble

B).- (...)

Durante 4 administraciones se ha estado construyendo, ampliando, rehabilitando, y demás tipos de intervención. Pero el sujeto obligado dice no haber pagado nada.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada.

C).- (...)

El sujeto obligado no respondió

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada

D).- (...)

El sujeto obligado responde con un enlace (<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html>) el cual contiene las nóminas del ayuntamiento, pero no contiene la lista de los prestadores de servicios solicitados.

El sujeto obligado proporciona información falsa.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada.

Punto 9: (...)

El sujeto obligado responde que la información es pública.

Sin embargo, en caso de que Fajardo tuviese propiedades que colinden dentro del perímetro requerido se estaría incurriendo en un conflicto de intereses entre integrantes del sujeto obligado y sus decisiones que afectan las finanzas de el ayuntamiento y el errario.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada.

Punto 10: (...)

Al igual que en punto 8.B, durante 4 administraciones se han estado construyendo, ampliando, rehabilitando, y demás tipos de intervención. Pero el sujeto obligado dice no haber pagado nada.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada.

Punto 11: (...)

Al igual que en punto 8.B y 10 durante 4 administraciones se han estado construyendo, ampliando, rehabilitando, y demás tipos de intervención. Pero el sujeto obligado dice no haber pagado nada.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada.

Punto 12: (...)

Al igual que en punto 8.B, 10 y 11 durante 4 administraciones se han estado construyendo, ampliando, rehabilitando, y demás tipos de intervención. Pero el sujeto obligado dice no haber pagado nada.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada.

Punto 13: (...)

El sujeto obligado responde que pagó 39 millones de los Recursos Públicos Municipales del Ayuntamiento de Sayula

A).- (...) DESGLOSADO

B).- (...) DESGLOSADO

C).- (...) DESGLOSADO

D).- (...)

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

El Sujeto obligado afirma que pago 39 millones de pesos de los recursos públicos municipales de Sayula, Jalisco

E).- (...)

El sujeto obligado no responde si los recursos requirieron endeudamiento público.

Se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada

F).- (...) DESGLOSADO

El solicitante desea por estos motivos solicitar recurso de revisión a todos los puntos de la solicitud (...)" Sic.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; con fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido dicho informe, mediante oficio sin número, a través del cual, el sujeto obligado hizo los siguientes pronunciamientos:

"... Quinto. Por lo que de lo anterior se desprende que se dio contestación a todos los puntos de una forma ordenada, clara, respetuosa y explícita, a excepción de los puntos 14 catorce, 15, quince, 18 dieciocho incisos A, B y C, 19 diecinueve incisos A y B por habérselos tomado por no presentados al no hacer manifestación alguna de la prevención realizada, por tanto, por lo que ve a esta Unidad de Transparencia si dio cumplimiento a lo que conforme a derecho correspondía..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que con fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por presentadas manifestaciones de la parte recurrente en los siguientes términos:

"... Punto 1: El sujeto obligado dice ahora que no se trata de un fideicomiso sino de una escritura. Pero el sujeto obligado dijo informó oficialmente a la población que existía un fideicomiso. Se requiere al sujeto obligado copia de la creación del fideicomiso mencionado por el regidor Martín Fajardo.

Punto 2: *A pesar de haber negado la existencia del fideicomiso en el punto anterior, menciona a 2 partes, sin embargo, hace falta mencionar a todos los integrantes del fideicomiso.*

Punto 3 y 4: *No mostró la información requerida*

Punto 5: *No respondió, no ofreció la copia de las secciones perpetuadas por el fideicomiso.*

Punto 6: *No respondió, ofrece un enlace el cual no contiene la información requerida*

Punto 7: *No respondió*

Punto 8: *No respondió en su totalidad*

Punto 9: *No respondió, ofrece un enlace el cual no contiene la información requerida.*

Punto 10, 11: *No respondió, afirma que no gasto nada, perooooo el ayuntamiento gastó mas de 50 millones de pesos en construcción y reparaciones. NOTIFIAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EL SUJETO OBLIGADO ESTA COMETIENDO UN FRAUDE.*

Punto 12: *No respondió, respondió que no costará nada, pero eso no puede ser cierto, existen gastos básicos como electricidad, impuestos, reparaciones, etc.*

Punto 13.e *respondió sin claridad.*

Puntos 14 y 15: *no fueron respondidos..." Sic*

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente se estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión toda vez que el mismo, sobreviene una de las causales de **IMPROCEDENCIA**, de las establecidas en el artículo 98.1 fracción IV, de conformidad con el artículo 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99.Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone:

Artículo 98.Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el término para la interposición del recurso debió ser dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada, como se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes**, según el caso, contados a partir de:

...

I. **La notificación de la respuesta impugnada;**

Ello es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte**, tal y como se observa:



RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En este sentido, la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del presente recurso de revisión comenzó a correr el día **21 veintiuno de enero de 2020 de dos mil veinte**, y concluyó el día **11 once de febrero de 2020 dos mil veinte**.

En el caso que nos ocupa, el recurso de revisión fue presentado con fecha **14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte**, en este sentido, se tiene que **fue presentado de manera extemporánea**, en razón de que a su fecha de presentación, ya había fenecido el plazo que marca la ley para interponer dicho recurso de revisión, como puede observarse a continuación:

Notificación de la respuesta del sujeto obligado	Viernes 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil.	Sábado 18 dieciocho de enero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil.	Domingo 19 diecinueve de enero de 2020 dos mil veinte.
Surte efectos la notificación de la respuesta.	Lunes 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.
1 primer día de término	Martes 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte.
2 segundo día de término	Miércoles 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte.
3 tercer día de término	Jueves 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte.
4 cuarto día de término	Viernes 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil.	Sábado 25 veinticinco de enero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil.	Domingo 26 veintiséis de enero de 2020 dos mil veinte.
5 quinto día de término	Lunes 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte.
6 sexto día de término	Martes 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte.
7 séptimo día de término	Miércoles 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte.
8 octavo día de término	Jueves 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte.
9 noveno día de término	Viernes 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil.	Sábado 01 primero de febrero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil.	Domingo 02 dos de febrero de 2020 dos mil veinte.
Día inhábil	Lunes 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte.
10 décimo día de término	Martes 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte.
11 onceavo día de término	Miércoles 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte.
12 doceavo día de término	Jueves 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte.
13 treceavo día de término	Viernes 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil	Sábado 08 ocho de febrero de 2020 dos mil veinte.
Día Inhábil	Domingo 09 nueve de febrero de 2020

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

	dos mil veinte.
14 catorceavo día de término	Lunes 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte.
15 quinceavo día de término	Martes 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.
16 décimo sexto día	Miércoles 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte.
17 décimo séptimo día	Jueves 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte.
18 décimo octavo día Día en que fue presentado el recurso de revisión	Viernes 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte.

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, toda vez que su presentación, se llevó a cabo 03 tres días posteriores a la fecha límite para su interposición.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho

RECURSO DE REVISIÓN: 691/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 691/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.